

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,140

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 133

(De 13 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA".
..... **PAG. 3**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 359

(De 13 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE ALGUNOS NOTARIOS PUBLICOS DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA". **PAG. 4**

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 60

(De 15 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL". **PAG. 5**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 146

(De 3 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO Nº 144 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004". **PAG. 6**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO Nº 76

(De 15 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE". **PAG. 7**

DECRETO Nº 77

(De 15 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE". **PAG. 8**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO DE PERSONAL Nº 112

(De 13 de septiembre de 2004)

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”. PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 254-01

(De 9 de abril de 2004)

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LCDO. FELIPE FRANCO HERNANDEZ, EN REPRESENTACION DE GAMALIEL PINTO MARTINEZ, CONTRA LA SENTENCIA Nº 2 DE 27 DE ENERO DE 2000, PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI”. PAG. 11

ENTRADA Nº 662-02

(De 5 de abril de 2004)

“DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS BUFETE LESCURE CONTRA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 15674-98-J.D. DE 9 DE FEBRERO DE 1998, POR EL CUAL SE APRUEBA EN SEGUNDO DEBATE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL”. PAG. 17

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 26

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD 4890

(De 31 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR SE PRONUNCIA SOBRE LOS TEMAS SOMETIDOS A CONSULTA PUBLICA PARA DETERMINAR, COMO SE DEBE LIQUIDAR EL TRAFICO TELEFONICO DE LAS LLAMADAS PROVENIENTES DE UN CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL (101) CON DESTINO A OTRO CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL (101), LA CUAL TERMINA EN UN CONCESIONARIO DEL SERVICIO INTERNET PARA USO PUBLICO (211)”. PAG. 94

AVISOS Y EDICTOS PAG. 97

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 133
(De 13 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se nombra al Director General de Carrera Administrativa"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **ARNULFO DE LEON VARGAS**, con cédula de identidad personal No. 8-154-1598, seguro social No.43-8236 en el cargo de Director General de la Carrera Administrativa, con salario mensual de B/.3,000.00 (Partida No. 0.03.0.2.001.00.00.001), Posición No. 3054.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este nombramiento rige a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 359
(De 13 de septiembre de 2004)**

**“Por el cual se efectúa el nombramiento de algunos Notarios Públicos del
Circuito Notarial de Panamá”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Licdo. BORIS E. BARRIOS GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-212-1722, como Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, en reemplazo del Licdo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra al Doctor MARIO A. VELASQUEZ CHIZMAR, con cédula de identidad personal No.8-176-422, como Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Panamá, en reemplazo del Licdo. NELSON ROVETTO MADRID.

ARTICULO TERCERO: Estos nombramientos empezarán a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 60
(De 15 de septiembre de 2004)**

“Por el cual se nombra al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 8-326-200, en el cargo de Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, con un salario de B/.2,000.00, Gastos de Representación por B/.2,000.00, Posición No. 001 y cargada a la partida Presupuestaria No. 3.30.0.1.001.01.01.001

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la república.

PARAGRAFO: Para los efectos, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 146
(De 3 de septiembre de 2004)**

“ Por el cual se modifica el Artículo 2 del Decreto No144 de 3 de septiembre de 2004 ”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.144 de 3 de septiembre de 2004, que queda así:

Artículo 2: Se designa a ELIA GUERRA, actual Directora de Cooperación Internacional, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO Nº 76

(De 15 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra a la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la Señora LIGIA ADELA CASTRO DE DOENS, con cédula de identidad personal No. PE-8-566, como Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO N° 77
(De 15 de septiembre de 2004)

"Por el cual se nombra al Subadministrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Señor **EDUARDO ENRIQUE REYES GUERRERO**, con cédula de identidad personal No. 8-468-912, como Subadministrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 dela Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO DE PERSONAL Nº 111
(De 13 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

***EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,***

DECRETA:

ARTICULO UNICO: **Nómbrese al señor LUIS A. MELO MORAN,**
 como Embajador Extraordinario y
 Plenipotenciario de la República de Panamá en
 Misión Especial.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

**SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores**

DECRETO DE PERSONAL Nº 112
(De 13 de septiembre de 2004)

“Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Nómbrese al señor GUIDO E. FUENTES C.
como Embajador Extraordinario y
~~Plenipotenciario~~ Plenipotenciario de la República de Panamá en
Misión Especial.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 254-01
(De 9 de abril de 2004)**

PONENTE: MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICDO. FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE GAMALIEL PINTO MARTÍNEZ, CONTRA LA SENTENCIA No.2 DE 27 DE ENERO DE 2000, PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

PANAMÁ, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS:

A los estrados de esta Corporación de Justicia ha comparecido el licenciado Felipe Franco, en representación del señor Gamaliel Pinto Martínez, con el propósito de demandar la inconstitucionalidad de la sentencia No. 2, de 27 de enero de 2000, dictada por el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí.

I. Fundamento de la demanda

Considera el actor que la decisión de primera instancia es violatoria de los artículos 32 y 17, en ese orden, de la Carta Magna.

Estima que el artículo 32 -que consagra el principio del debido proceso legal- ha sido violado por omisión en el presente asunto, porque no se cumplió con los trámites legales, ya que el Tribunal de la causa tuvo conocimiento con antelación de que existía otro proceso entre las mismas partes, sobre la misma cosa y los mismos hechos, lo que le fue advertido por el apoderado de Gamaliel Pinto Martínez; empero, el Juez resolvió en

el fondo el negocio contraviniendo el artículo 663 del Código Judicial, que le obligaba a verificar dicha información. Datos que una vez corroborados le imponía el deber al Tribunal de rechazar la demanda, con independencia de "la vía escogida para demandar" (Cf. f. 19).

La segunda disposición de rango superior invocada como fundamento de esta acción es el artículo 17 de la Carta, según el cual, las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes de los particulares, además para "...cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".

El demandante asegura que este precepto ha sido contravenido por omisión por la sentencia de 27 de enero de 2000, porque desatendió el artículo 663 del Código Judicial, a la vez que vulneró el 32 de la Constitución (f. 20).

Por último, reitera la petición de inconstitucionalidad del acto jurisdiccional acusado.

II. Opinión jurídica del Ministerio Público

Por motivos de reparto, correspondió a la Procuraduría General de la Nación emitir concepto en este asunto, gestión que efectuó de conformidad con la Vista No. 14, de 18 de junio de 2001.

Según el Procurador General, la presente demanda carece de apoyatura y pide al Tribunal, en consecuencia, que la desestime.

Para la Procuraduría, el actor no ha demostrado que el Tribunal que emitió la sentencia demandada carezca de competencia, o bien, tampoco precisa qué etapa del proceso ha sido omitida o violada.

El caso sometido a consideración se trata de dos asuntos ventilados ante jurisdicciones distintas: Una penal para sancionar al demandante por delito de estafa o contra la fe pública y el otro civil para anular un acto doloso y la recuperación de los bienes por sus legítimos

herederos, asuntos que "no son acumulables ni son excluyentes" (Cf. f. 28).

El actor ha dejado también de probar que se haya pretermitido evacuar las dos instancias del proceso, y antes bien, el proceso civil se surtió en dos grados de competencia, aunque para el actor el resultado no fue favorable.

El Ministerio Público recuerda que la acción de inconstitucionalidad no abre una tercera instancia en atención a que el demandante plantea argumentos típicamente legales.

Estas opiniones son aplicables a la presunta violación del artículo 17 de la Constitución, que también estima improcedente.

III. Examen del Tribunal

El Tribunal Constitucional procede a resolver en el fondo la demanda en cuestión, para lo que previamente hace las siguientes consideraciones.

Cabe anotar que la resolución jurisdiccional acusada fue proferida dentro de un juicio declarativo ordinario, que declaró, entre otras cosas, la *nulidad absoluta* de la Escritura Pública No. 6,625, de 20 de agosto de 1997, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y el contrato de compraventa contenido en dicha escritura sobre la finca No. 3876, inscrita a tomo 299, folio 212, asiento 3, y la No. 3873, inscrita a tomo 299, folio 196, asiento 4, porque la vendedora había muerto desde el 2 de enero de 1990, de allí que no pudo prestar su consentimiento para el referido negocio jurídico.

Esta decisión del Tribunal A-quo fue confirmada por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, por medio de la sentencia de 30 de junio de 2000 (fs. 6 a 10 de cuadernillo que porta esta demanda).

La Sala Plena ha hecho un análisis pormenorizado de los argumentos de infracción a los artículos 17 y 32 de la Carta Magna alegados por el actor y estima que no le asiste la razón a éste; debido a que no se ha producido un doble juzgamiento según así lo afirma quien demanda.

Como lo han destacado el Tribunal Ad-quem mediante la sentencia de apelación de 30 de junio de 2000 citada y la Procuraduría General en su Vista, no existe o concurren los requisitos de identidad de partes, cosa u objeto y causa de pedir en los negocios procesales en que a criterio del demandante sí se ha producido el fenómeno de cosa juzgada.

En efecto, Gamaliel Pinto Martínez fue juzgado de conformidad se desprende de los autos, por un delito contra la fe pública del cual fue condenado a pena de prisión que se le reemplazó; proceso ventilado en el Juzgado Cuarto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. En este asunto se determinó su responsabilidad de tipo penal; mientras que en materia civil, fue promovido un juicio declarativo de nulidad para atacar la validez del "documento público" o escritura "falsa", para que se levantara la inscripción de la misma en el Registro Público.

Como se aprecia, son dos las causas o procesos y distintas esferas de competencia: la penal y la civil, independientes entre sí, además de la responsabilidad y el fin perseguido. Mal puede alegar el actor que se han violado en detrimento de Gamaliel Pinto Martínez las garantías del debido trámite, en el aspecto concerniente a la autoridad de cosa juzgada o, en última instancia, el "non bis in idem".

Importa recordar al actor, que la demanda de inconstitucionalidad no abre una tercera instancia para debatir los hechos del proceso, ya que su finalidad es determinar si un acto o disposición se ajusta a no a las normas constitucionales.

En el caso específico sometido a consideración fueron agotados los recursos ordinarios que procedían contra la decisión jurisdiccional hoy demandada ante el Pleno; sin embargo, se aprecia que el demandante aspira a que el Tribunal revise los hechos de la controversia sin aportar los elementos de juicio y probatorios para acreditar sus afirmaciones, específicamente, que existe identidad de partes, de objeto o cosa y de causa de pedir. Circunstancias, que como hemos visto, no ha ocurrido.

El Tribunal Constitucional ha dicho en diversas ocasiones que cuando se debatan excepcionalmente cuestiones de hecho en el proceso de inconstitucionalidad es imprescindible que se aporten con la demanda los elementos de convicción para acreditar los hechos afirmados. En sentencia de 31 de enero de 2000, por ejemplo, se ha señalado al respecto lo siguiente:

"El Pleno debe recordar que en aquellos negocios en los que el análisis de los cargos de inconstitucionalidad depende o está ligada al examen de circunstancias de hecho... es fundamental que el demandante aporte con su libelo las pruebas sustentadoras de sus afirmaciones, a fin de probar adecuadamente las infracciones constitucionales que alega" (Caso: Rubén Arosemena y Otros demandan la inconstitucionalidad de la Ley 1, de 2 de enero de 1998. Cf., en igual sentido, los fallos de 30 de septiembre de 1994 y 30 de diciembre de 1999).

De otra parte, el impugnante ha relacionado la violación de una de las normas programáticas de la Constitución (Art. 17), o sea, aquellas que "sientan directrices y obligan al legislador ordinario a dictar normas (por lo común leyes) *instrumentales* de tales cláusulas" (Ricardo Nanciarres Torres. *Acciones de cumplimiento ambiental*, Biblioteca Jurídica Diké, Colombia, 1995, p. 21),⁴ con una norma operativa que consagra derechos exigibles como el del debido proceso (Art. 32); empero, no ha logrado demostrar la infracción de esta última, o lo que es lo mismo, ninguna de las tres principales garantías que el referido artículo contiene: a) el

derecho a que el proceso se desarrolle conforme a los trámites legales; b) que dicho juzgamiento se ventile ante la autoridad competente o Juez natural; y c) la prohibición de que ese juzgamiento se produzca más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

Las razones precedentes abocan al Tribunal a desestimar los dos cargos de infracción contenidos en la demanda.

IV. Decisión del Pleno

Por tanto, el Pleno de la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la sentencia No. 2, de 27 de enero de 2000, dicta por el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí, dentro del proceso declarativo de nulidad de escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido, promovido por Bolívar Pinto y Otros contra Gamaliel Pinto Martínez.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. JOSÉ A. TROYANO

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA L. MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA
CORTEZ

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 662-02
(De 5 de abril de 2004)

PONENTE: MGDO. ANIBAL SALASA CÉSPEDES

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ~~LA FIRMA DE~~
ABOGADOS BUFETE LESCURE CONTRA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No
15674-98-J.D. DE 9 DE FEBREBRERO DE 1998, POR EL CUAL SE APRUEBA EN
SEGUNDO DEBATE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DE LA CAJA
DEL SEGURO SOCIAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS:

La firma de abogados Bufete Lescure ha comparecido en nombre propio ante los estrados de este Tribunal, con la finalidad de interponer demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de los artículos de la Resolución No. 15674-98-J.D., de 9 de febrero de 1998, por la cual la Junta Directiva aprueba, en segundo debate, el nuevo Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y sus reformas contenidas en la Resolución No. 30944-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, por medio de la que se modifica el artículo 45 de la primera, y la Resolución No. 30945-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, modificatoria de los literales A y B, numeral 1, del cuadro de aplicación de sanciones del referido Reglamento, publicadas en la G.O. No. 23,496, de 9 de marzo de 1998, y 24,493, de 18 de febrero de 2002, en ese orden.

I. **Fundamento de la presente demanda**

Estima el actor, que los mencionados instrumentos son violatorios de los artículos 297 y 300 de la Constitución Política de la República. Tales reglamentos han sido dictados producto del ejercicio de una potestad de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social prevista por el artículo 17 de su Ley orgánica (acápites a y b).

La primera norma constitucional que se asegura violada dispone lo siguiente:

"Artículo 297. Los derechos y deberes de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de mérito.

Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa".

Al explicar el concepto de la infracción de esta norma, el demandante afirma que ha ocurrido directamente porque, según el texto constitucional, es la Ley el instrumento que debe regular los derechos y deberes de los funcionarios, así como los principios de conformidad con los que habrán de efectuarse los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantías y jubilaciones de los mismos (Cf. f. 46).

Añade que el artículo 297 sobre esta materia prevé una reserva legal, por lo que compete al Órgano Legislativo regularla. Esto excluye que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tenga "potestad legal" o pueda "reglamentar directamente" estos rubros a través de "reglamentos autónomos", que es lo que ha hecho mediante el "Reglamento Interno de Personal" contenido en los instrumentos ya señalados.

La segunda norma de la Ley fundamental que el actor asegura violada por las normas reglamentarias que impugna, es el artículo 300, a saber.

"Artículo 300. Se instituyen las siguientes carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos:

1. La Carrera Administrativa.
2. La Carrera Judicial.
3. La Carrera Docente.
4. La Carrera Diplomática y Consular.
5. La Carrera de las Ciencias de la Salud.
6. La Carrera Policial.
7. La Carrera de las Ciencias Agropecuarias.
8. La Carrera del Servicio Legislativo.
9. Las otras que la Ley determine.

La Ley regulará la estructura y organización de estas carreras de conformidad con las necesidades de la Administración".

El demandante expone el concepto de la infracción reiterando que es a la Ley que corresponde establecer lo concerniente a los derechos, deberes y prohibiciones de los funcionarios al servicio de la Caja de Seguro Social, por lo cual, el Reglamento

Interno de Personal y sus reformas desacata lo establecido sobre la materia por la Constitución de la República (f. 48).

II. Opinión del Ministerio Público

De conformidad con la Vista No. 15, de 4 de junio de 2003, la Procuraduría General evacuó el traslado de la demanda bajo examen, expresando que la presente acción está dirigida de modo genérico contra todo el Reglamento Interno de Personal, por motivo de fondo y no de forma, de allí que, es improbable que las 109 disposiciones contenidas en ese instrumento sean inconstitucionales.

Añade que el referido reglamento no sólo emana de la facultad de la Junta Directiva de dictar y reformar los reglamentos y acuerdos de carácter normativo (Art. 17, lit B, del Decreto Ley 14 de 1954); sino de otras disposiciones de esta Ley.

El régimen especial interno de la Caja de Seguro Social se justifica por la autonomía y complejidad de la misma, por los diversos servicios que presta, así como la diversidad del recurso humano de distintas profesiones bajo su mando, que procura uniformidad y eficiencia en su administración interna y servicios que presta.

El representante del Ministerio Público alude a la sentencia de 13 de enero de 1975, de la Sala Tercera de la Corte Suprema, acerca de la especialidad del referido régimen, además que la Ley (Art. 22) le concede al Director General facultad para remover a los empleados, determinar sus deberes e imponer sanciones, lo que reconoce validez al reglamento de los empleados de esa institución.

Opina el Procurador General, que los artículos 297 y 300 constitucionales son genéricos y, por ende, no son aplicables al régimen especial interno de la Caja de Seguro Social.

La presente demanda genérica no procede, y sugiere que el Tribunal declare que no son inconstitucionales las normas impugnadas.

III. Examen del Tribunal

Para resolver en el fondo el asunto planteado, el Pleno hace con antelación las siguientes consideraciones.

En efecto, la parte actora expresa que la totalidad de los artículos de la Resolución No. 15674-98-J.D., de 9 de febrero de 1998, por la cual la Junta Directiva

aprueba el nuevo Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y sus reformas contenidas en la Resolución No. 30944-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, por medio de la que se modifica el artículo 45 de la primera, y la Resolución No. 30945-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, modificatoria de los literales A y B, numeral 1, del cuadro de aplicación de sanciones del referido Reglamento, violan directamente los artículos 297 y 300 de la Carta Magna porque la materia regulada por estos reglamentos compete a la Ley, a través de una reserva legal, constitucionalmente prevista por los artículos de la Carta invocados como fundamento de la presente acción de inconstitucionalidad.

El Pleno ha efectuado un análisis pormenorizado de los argumentos de la parte actora, así como las razones que se oponen a la declaratoria de inconstitucionalidad expresadas por el Ministerio Público, y estima que no debe acceder a la pretensión de la demanda por las siguientes razones.

En primer lugar, la materia abordada por los instrumentos acusados de violar la Carta se refiere a típicas acciones de personal habilitadas mediante disposiciones normativas que regulan la administración del recurso humano al servicio de una entidad descentralizada como es la Caja de Seguro Social, aspecto éste que no debemos perder de vista para las posteriores acotaciones en esta sentencia.

El tema de la gerencia del recurso humano en el engranaje público como el privado adquiera especial interés.

Dentro de cualquier organismo que presta un servicio a la sociedad, el elemento humano es de importancia trascendente y su gerencia establece la diferencia en factores de eficiencia, eficacia, estándares de calidad y competencia en el ámbito social de que se trate, por lo que el orden, disciplina, algunos aspectos de condiciones de trabajo y materias colaterales a la prestación del servicio requieren de una normatividad que establezca los parámetros que para el logro de aquellos propósitos deben cumplirse.

En el presente asunto, si bien los artículos de la Constitución invocados establecen una reserva legal en cuanto a que los derechos y deberes de los funcionarios y los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones,

traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones de éstos "serán determinados por la Ley", no comporta una significación absoluta, esto es, excluyente o prohibitiva de cualquier regulación que inferior a la Ley pueda establecer normas atinentes a dichas materias en lo que no colisione con ésta ni, obviamente, con la Constitución.

Esta consideración obedece a que el Constituyente estableció en el artículo 297 un marco de referencia que no se puede soslayar en materia de derechos y deberes de los servidores del Estado, para que tales rubros fuesen regulados mediante Ley; al mismo tiempo, permitió la posibilidad de que las bases orientadoras, o sea, los principios, para las demás acciones de personal que menciona, fuesen igualmente determinados mediante Ley formal, que es aquella emanada de la Asamblea Legislativa previo cumplimiento de los procedimientos parlamentarios requeridos por la Constitución.

Obsérvese que el artículo 297 no implica, como ha sido ya anunciado, una exclusión de aspectos de los señalados desarrollados a través de reglamentos, para su mejor eficacia, teniendo claro que las bases fundamentales de dichas materias deben estar por mandato constitucional delineadas por la Ley, como sucede en el caso sublite.

Esta consideración no pierde de vista que en la década pasada el Pleno haya declarado inconstitucionales algunas normas de jerarquía inferior a la Ley porque regulaban materias de las previstas en el artículo 297 de la Carta, sin una base normativa superior que les diera sustrato jurídico; no obstante, esos casos referían a aspectos en que las normas reglamentarias acusadas de inconstitucionales, prácticamente, desarrollaban carreras públicas, cuando es sabido que ello compete a la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 300 del Estatuto Fundamental. Tal es el caso, por ejemplo, de la sentencia de 13 de marzo de 1991, cuyo extracto pertinente se transcribe a continuación:

"Esta Corporación de Justicia, como bien lo expone la Procuradora de la Administración, se ha ocupado anteriormente de controversias concernientes al desarrollo, por vía legislativa, de las *normas constitucionales que instituyen las carreras de funcionarios públicos*, siguiendo en todo momento un criterio jurídico singular que corresponde aplicar también en esta causa".



Y, a continuación, sobre la competencia privativa del Parlamento para dictar las carreras públicas, esto es, la reserva legal incuestionable sobre este rubro, dicho precedente señala:

"Al establecer la Constitución en su artículo 297 que 'Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley', *está consagrando una categórica reserva legal y determinando claramente que es a la Asamblea Legislativa a quien compete -con exclusión de todo otro poder- emitir leyes en desarrollo de las normas superiores relativas a las carreras de los servidores públicos.* Y, según el mandato de la propia Constitución Nacional, tales instrumentos jurídicos con alcance normativo 'tienen su origen en la Asamblea Legislativa', órgano del Estado que tiene atribuida la potestad de dictar las leyes, sean estas (sic) orgánicas u ordinarias" (Caso: Mario Galindo, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, advierte la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 6 de 1987, por medio del cual se estableció el Reglamento Interno de ese Ministerio, R.J., p. 23).

La citada sentencia declaró inconstitucional el Decreto No. 6 de 1987 porque la materia que desarrollaba era de reserva legal, como viene explicado.

En otras ocasiones, el Pleno se ha pronunciado contrario a que un instrumento jurídico denominado "Resuelto" tenga la idoneidad o jerarquía legal para regular el tema referente a los derechos y deberes de los servidores públicos. Esto obedece a que tal instrumento, de inferior rango, tiene un ámbito de aplicación individualizado o concreto y sólo debe emplearse para acciones de personal menores, como concesión de licencias, vacaciones, traslados y otras similares. Consecuente con esto, la Corte ha expresado en sentencia de 30 de noviembre de 1995, que el Resuelto no puede ser utilizado para desarrollar o ejecutar directamente normas constitucionales, porque esta tarea corresponde, "fundamentalmente, a la ley formal y, *por vía de excepción*, a los Decretos Reglamentarios Autónomos, en el evento de que no exista regulación de carácter legal" (Cf. Caso: Ricaurte González demanda la inconstitucionalidad del antiguo Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resuelto No. 767, de 1 de junio de 1970).

Tampoco es posible a través de un Resuelto ministerial reglamentar una Ley formal, ya que de esta manera se ignora la formalidad constitucional sustantiva de la participación del Presidente de la República en la formación del acto (Cf. sentencia de 5

de mayo de 1993. Citada por el fallo del Pleno de 21 de octubre de 1994. **Caso:**
Wellington Fung demanda la inconstitucionalidad de la Ley 51 de 1977).

CR
CORTE SUP

La anterior aparente digresión, permite a este Cuerpo Colegiado apuntar que en el presente caso en que se cuestiona la legitimidad de cara a la Constitución de las normas que reglamentan el estatuto del personal de la Caja de Seguro Social, dictadas por su Junta Directiva, que tal censura carece de apoyo por cuanto en la Ley Orgánica de esta institución contenida en el Decreto Ley 14 de 1954, existen expresas disposiciones que regulan las facultades que individual y colectivamente pueden ejercer dos de los máximos organismos de gobierno de dicha entidad descentralizada (Director General y Junta Directiva) en el tema del manejo del personal adscrito a los servicios que presta esa entidad a la comunidad nacional.

Ciertamente, el artículo 17, del Decreto Ley 14 de 1954, contiene las facultades de la Junta Directiva autorizándola para "Dictar y reformar los reglamentos y acuerdos de carácter normativo", es decir, de contenido general, como es el Reglamento de personal; mientras que el artículo 22 ibídem, sobre atribuciones del Director General, le concede las funciones de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva (lit. b); nombrar, trasladar, remover a los empleados determinar sus deberes e imponerles sanciones (lit. e); conceder vacaciones y licencias a los empleados; resolver en primera instancia reclamos y consultas (lit. h). Como se observa, se trata de una función amplia en materia de acciones de personal.

Todo esto se enmarca dentro de la condición de entidad descentralizada que posee la Caja de Seguro Social, determinada por el artículo 1 del citado Decreto Ley 14 de 1954, que la describe como una "entidad de Derecho Público, *autónoma en lo administrativo*, en lo funcional y en lo económico, con personería jurídica y patrimonio propio y fondos separados e independientes de la Administración Pública".

Uno de los atributos de las entidades descentralizadas en este caso derivada de la especialidad o función ejecutada por el organismo público correspondiente, es la potestad de autogobernarse, es decir, de dictar normas en sentido material, que viabilicen el cumplimiento de los cometidos institucionales para los que fue creada la entidad oficial. ➤

A esto obedece la autonomía en el régimen interno, derivada de su autonomía en lo administrativo, según palabras de la Ley, que abarca el poder de dictar el reglamento o norma de contenido general que regule el manejo del recurso humano adscrito a la institución y que ejecuta las tareas propias de su funcionamiento animado por el interés público que le asiste.

Estima el Pleno, que el principio constitucional de reserva legal antes aludido (en materia de derechos y deberes de los servidores públicos -Art. 297- y regulación de las carreras públicas -Art. 300), no ha sido desconocido por los actos impugnados porque existen claras disposiciones, como se ha visto, en la Ley orgánica de la institución, que confieren poder a sus autoridades superiores para proveer sobre la administración del personal adscrito a la Caja de Seguro Social; además que las normas instrumentales acusadas de violar la Constitución no tienen el propósito de desarrollar ninguna carrera pública de los profesionales, técnicos y administrativos que laboran para ese organismo, como inopinadamente ha sugerido la demandante; sino regular aspectos sustantivos y de procedimiento esenciales para la disciplina o buen comportamiento; prohibiciones, deberes y derechos cónsonos con el buen desempeño y eficiencia del factor humano adscrito a la Caja de Seguro Social, que se enmarca dentro de su autonomía administrativa como organismo descentralizado de la Administración Pública.

Y es que "la entidad autónoma es un organismo descentralizado que goza no solamente de autonomía administrativa o técnica, sino que además, en forma concurrente, de patrimonio propio y personalidad jurídica" (Cf. sentencia de 29 de diciembre de 1983. Caso: Diener Vinda demanda la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley 20 de 1983).

En función de los razonamientos anteriores, los cargos de violación a los artículos 297 y 300 de la Carta Fundamental se descartan.

IV. Decisión del Pleno

Por tanto, el Pleno de la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** la Resolución No. 15674-98-J.D., de 9 de febrero de 1998,



por la cual, la Junta Directiva aprueba, en segundo debate, el nuevo Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y sus reformas contenidas en la Resolución No. 30944-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, por medio de la que se modifica el artículo 45 de la primera, y la Resolución No. 30945-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, modificatoria de los literales A y B, numeral 1, del cuadro de aplicación de sanciones del referido Reglamento, publicadas en la G.O. No. 23,496, de 9 de marzo de 1998, y 24,493, de 18 de febrero de 2002.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. JOSÉ A. TROYANO

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA L.

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA
CORTEZ

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 29-04
(De 13 de agosto de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.21

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

E M P L A Z A A:

JORGE LUIS VALLE MURILLO, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito genérico de Expedición de Apropiación Indevida, a fin de notificarlo del Auto de Enjuiciamiento que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S :

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JORGE LUIS VALLE MURILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-515-662, nació el 28 de febrero de 1975, hijo de Jorge Luis Valle Forero y Dora Murillo, reside en Pedregal, Edificio Doña Herme, apartamento N°9, cursó estudios hasta segundo año de la secundaria; como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO V, TÍTULO IV, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, es decir por el delito genérico de **APROPIACIÓN INDEBIDA**.-

Queda sujeto el encausado a las siguientes Medidas Cautelares de tipo personal:

1. La prohibición de abandonar el Territorio de la República sin autorización judicial;
2. La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente;
3. El deber de comparecer al Tribunal los días 15 y 30 de cada mes para lo cual se llevará el debido registro comparecencia.-.

Continúa la **Dra. ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO** con la defensa oficiosa del encausado.-



Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se FIJA para el día **MARTES, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004)**; a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PLENARIA**.-

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de esta resolución.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2127 y 2219 del Texto Único del Código Judicial-

EL JUEZ,
(FDO) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI
JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

CEFERINO SAMANIEGO R.-
(FDO) SECRETARIO AD-HONOREM.-"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LIC. LENIA E. VARGAS VARGAS

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRÍGUEZ C.

/yiv.



EDICTO EMPLAZATORIO N°34

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

EMILIANO CASTILLO VALDERRAMA sindicado por el delito de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de Guadalupe Samudio Gallardo, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUEZADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004). VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA EMILIANO CASTILLO VALDERRAMA, cédula N°1-106-151, hijo de los señores BENJAMIN CASTILLO (q.e.p.d.) y REMEDINA VALDERRAMA, con residencia actual en Alameda Blas Cese N°4-98 Tierra Prometida, labora en la construcción, cursó hasta el sexto año de escuela secundaria, como presuntos contraventores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de VIOLENCIA DOMESTICA.-

Se le aplican al encausado las siguientes medidas cautelares de tipo personal:

- 1. La prohibición de abandonar el Territorio de la República sin autorización judicial;**
- 2. La obligación de residir en un determinado lugar dentro de la jurisdicción correspondiente;**
- 3. El deber de comparecer al Tribunal los días 15 de cada mes, para lo cual se llevará el debido registro de comparecencia.-**

Continúa la DRA. ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO con la defensa oficiosa del encausado.-

Cuenten las partes con el término común de 5 días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin que presenten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se fija el día MARTES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004); a las Once de la MAÑANA (11:00 a.m.) como fecha para la celebración de la Audiencia Plenaria.-

Quedan las partes presentes dedidamente notificadas de esta resolución.

FUNDAMENTACION LEGAL: Artículo 2127, literales a, b, y c y 2219 del Texto Único del Código Legal Judicial.-

El JUEZ,

(FDO.) ROSTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA JUDICIAL,

(FDO.) LICDA. XIONARA E. RODRIGUEZ C."



Por lo tanto de conformidad con lo prescripto en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO SUMAMATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el enjuiciado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al imputado si lo conocen, se ponga de por sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea dedidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la resolución judicial transcrita, y estar en derecho dentro de esta causa, ya que lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

MOTER. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,

LICDA. XICHARA E. RODRIGUEZ C.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº36

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

HECTOR MANUEL ALONSO TELLO, sindicado por un supuesto delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL en perjuicio de la Compañía P.R.L. Enterprise (Panamá, S.A) a fin de notificarlo de la sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil tres (2003).

VISTOS:

..... Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES a

..... HECTOR MANUEL ALONSO TELLO, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº8-729-1476, nació el 15 de mayo de 1979, con domicilio en Ciudad Vacamonte, Los Cerezos, casa S/N, la casa está frente al super Los Cerezos, Segunda Calle a la izquierda, hijo de Diva Esther Tello y Remigio Alonso, cursó hasta Sexto Año de Escuela Secundaria y los CONDENA a la PENA PRINCIPAL A CASA UNO, de DOS (2) AÑOS DE PRISION y, a la Pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por igual periodo, una vez cumplida la pena principal, todo ello, como REOS del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en detrimento del ente jurídico Compañía P.R.L. ENTERPRISE (Panamá) S.A.....

Los condenados no han guardado detención preventiva por esta causa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal y el quantum de la pena, se le SUSPENDE CONDICIONALMENTE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA por el término de dos (2) años.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2407, 2408, 2409, 2410, 2412, 2413, 2415 y concordantes del Texto Unico Actualizado del Código Judicial. Artículos 265, 271 y concordantes del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

EL JUEZ,

(fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

(fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZAMIENTO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EI JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO N°37

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

EDSON ARIEL MUÑOZ OROZCO, sindicado por un supuesto delito de HURTO CALIFICADO en perjuicio de CHAMP SPORT a fin de notificarlo de la sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

..... Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a

..... y EDSON ARIEL MUÑOZ OROZCO, varón, panameño, con cédula N°5-14-1648, hijo de Renato Muñoz y Gladys Orozco, residente en San Sebastián, Calle 52, y CONDENA A CADA UNO A LA PENA PRINCIPAL de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, una vez cumplida la pena principal, todo ello, como REOS del delito de HURTO CALIFICADO, en perjuicio del ente comercial CHAMP SPORT (Denuncia presentada por el Licenciado MAURO PEREZ CITADINI).....

..... y el segundo EDSON MUÑOZ OROZCO como COMPLICE PRIMARIO.

Los condenados no han guardado detención preventiva por esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes, lo resuelto en la presente resolución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2408, 2409 y 2410 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 23, 28, 30, 38, 46, 52, 56, 181 y 183 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

EL JUEZ,

(fdo.) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

(fdo.) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZAMIENTO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

El JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 17.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

EMPLAZA A:

JOSE ASUNCION GUTIERREZ MOLINA

Por el delito de **CONTRA LA SALUD PUBLICA**
 en perjuicio de **OFICIO** le
 notifica el (la) **SENTENCIA CONDENATORIA**
 emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
 PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
 PANAMÁ: Panamá diez (10) de enero de
 dos mil tres (2003)**

VISTOS.....
.....

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CULPABLE al señor JOSE ASUNCION GUTIERREZ MOLINA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-286-752, nacido el día 28 de mayo de 1961, hijo de Ruberto Gutiérrez y Julia Molina de Gutiérrez, estado civil soltero, residente en San Pedro Calle Principal, casa L-44, ocupación marino, con estudios realizados hasta tercer año, y lo CONDENA a la pena de DIEZ (10) MESES DE PRISION, y la accesoria inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas por igual término, a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad ambulatoria, como autor del delito de POSESION SIMPLE DE DROGAS.

Se ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD del señor JOSE ASUNCION GUTIERREZ, por haber cumplido en demasía con la pena impuesta dentro de la presente resolución, siempre que no tenga ninguna otra causa pendiente.

Se ordena el comiso o destrucción de los 21.85 gramos de Marihuana incautada.

Infórmese a la Policía Técnica Judicial y a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, sobre el resultado final del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 30, 31, 38, 46, 52 y 260 del Código Penal. Artículos 990, 1947, 2046, 2410 y 2415 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

LCDR. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SECRETARIO,

LCDR. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO** **EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado de la

SENTENCIA CONDENATORIA

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario**

/xaf

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panama

EMPLAZA A:

JOEL LUIS CARLOS GEORGES MERCIER MCKAY



Por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO
en perjuicio de SOCIEDAD BRITISH MOTOR PANAMA, S.A. lo
notifica el (la) SENTENCIA CONDENATORIA
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá diecisiete (17) de septiembre de
dos mil tres (2003).**

VISTOS.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara Penalmente Responsable a JOEL LUIS CARLOS GEORGES MERCIER MCKAY, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-305-117, hijo de Joel Mercier y Silvia McKay, con estudios universitarios completos, residente en El Cangrejo, Calle No. 55, Edificio Gloriela, por delito de Estafa Calificada, en grado de autor, en detrimento de la sociedad British Motor Panamá, S.A., y lo Condena a la pena de Doce (12) Meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal.

Al sindicado se le reemplaza la pena principal y la accesoria por setenta y cinco (75) días-multa a razón de B/. 10.00 el día-multa, que totalizan B/.750.00 que deberán ingresar al tesoro nacional en un término de cinco (5) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución. Se le advierte al encartado que en el caso que no cumpla con el reemplazo dispuesto, se procederá conforme a lo normado en el artículo 51 del Código Penal.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1,2,3,23,30,31,38,46,48,51,52,56,82,84,193 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1944,1946,1950,2046,2069,2395,2409,2410 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SECRETARIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO** **EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado de la SENTENCIA CONDENATORIA

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes
de agosto de dos mil cuatro (2004).

LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario

/xaf

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panama

**EMPLAZA A:**

JOSE ARIEL NAVAS LOPEZ

Por el delito de **CONTRA LA SALUD PUBLICA**
en perjuicio de **OFICIO** lc
notifica el (la) **AUTO ENCAUSATORIO**
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá veinticuatro (24) de
junio de dos mil dos (2002).**

VISTOS.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor JOSE ARIEL NAVAS LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-570-127, nació el 10 de julio de 1973, unido con dos (2) hijos, con residencia en Pueblo Nuevo, calle cuarta (4a.), Frente al Bar Salón del Pueblo; presunto infractor del Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito Contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

Fundamento Legal: Artículo 2046, 2219, del Código Judicial

Eso es todo y damos por concluido este acto.

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SECRETARIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO** **EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado

AUTO ENCAUSATORIO

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de
agosto de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LICDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario**

/xaf

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panamá

**EMPLAZA A:**

ESTEBAN LEE BAZER

Por el delito de **CONTRA LA SALUD PUBLICA**
en perjuicio de **OFICIO** le
notifica el (la) **SENTENCIA CONDENATORIA**
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá diez (10) de septiembre
de dos mil tres (2003).**

VISTOS.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APLICA ÚNICAMENTE a ESTEBAN LEE BAZER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-323-101, hijo de Leroy Bazer y Eliza Inés Santanach, residente en Calle 17 oeste, Chorrillo, cuarto No.20, casa 7a-32, una MEDIDA DE SEGURIDAD CURATIVA, consistente en la asistencia a Hogares Crea, a efecto de recibir tratamiento de rehabilitación contra las drogas por el término de un año.

Se ORDENA el comiso de los 2.21 gramos de marihuana incautados al justiciable de días de autos.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 3, 23, 106, 110, 112, 113, 114, 116, 120, 260, y 263 F del Código Penal. Artículos 1941, 1944, 1946, 2046, 2409 2410 y 2419 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SECRETARIO,

LCDO. ERIC VERGARA BORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado de 1a
SENTENCIA CONDENATORIA

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la **Secretaría del Tribunal**, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de
agosto de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. (A). MARIA DE LOUNDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario**

/xat

EDICTO EMPLAZATORIO Nº58

La suscrita **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

VICENTE FERGUS ALLEN, panameño, de cédula de I.P.N. 8-197-664 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito *Contra la Fe Pública*, en perjuicio de la *Federación Nacional de Conductores de Taxi (FENACOTA)* y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Treinta y uno (31) de octubre del dos mil dos (2002).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACEPTA** la practica de prueba contenidas en el punt 1 del escrito de pruebas del Licdo. **Renaldo Meléndez**, así como el testimonio de **VICENTE FERGUS** y los puntos 1, numerales 1,2,3,4,5, punto II numerales 1,2,3 y 6 y del punto III numerales 2 y 3 del escrito de pruebas del Licdo. **Aníbal Herrera** y **DENIEGA** todas las demás por inconducentes.

.....
Cóplese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) Lic. **María Luisa Vilji de Laniado**,
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

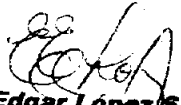
(fdo)
Licda. **Josefina Sclopis A.**
Secretaria.
ovc..

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).


Edgar López/S.
Secretario Ad-Hoc..
llg.


Lic. **Josefina Sclopis A.**
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO Nº60

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

MARIO ALBERTO DELGADO GONZALEZ, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Fe Pública, en perjuicio de Freddy Jesús Lanza I. y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, cuatro(4) de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **NUEVE(9)** de **FEBRERO** del dos mil cinco(2005), a las **OCHO** de la **MAÑANA(8:00a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **MARIO ALBERTO DELGADO GONZALEZ**.

Se ordena la notificación de **Freddy Jesús Lanza I.**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo) Lic. Josefina Sclopis A..
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(fdo)
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).


Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.


Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO N°61

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, nueve (9) de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **DIECINUEVE (19)** de **NOVIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como Abogado del Servicio Voluntario de **MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO)

Lic. Josefina Sclopis A..
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO)

Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

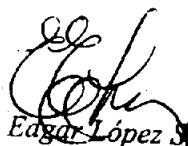
Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 62

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

MARÍA ALTAGRACIA VENTURA, mujer, dominicana, con pasaporte No.2423199 de demás generales desconocidas, por el delito de **Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la república y pro autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL**, contra **MARIA ALTAGRACIA VENTURA DE CHAVERRA**, mujer, dominicana, mayor de edad, con pasaporte N. 2423199, nacida el 17 de agosto de 1964, hija de Plinio Ventura y Ramona Rosario (q.e.p.d.) residente en Calle Domingo Diaz, Edificio Las Gemelas, Apartamento N. 5-D., cuarto piso, como presunta infractora de las normas penales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, que contempla de manera generica los delitos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Continuará con la defensa de Maria Altagracia Ventura de Chaverra, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Se fija el día ocho (8) de Septiembre de dos mil cuatro (2004), a las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia ordinaria dentro de lapresente causa penal.

Fundamento legal: Artículos 159, 1941, 1946, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.
(Fdo.)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.

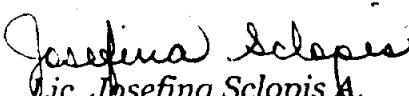
(Fdo.)
Lic. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

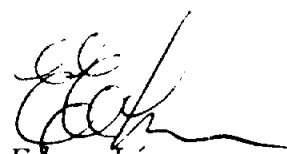
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargada


Edgar López
Secretario Encargado
zs.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.****EDICTO EMPLAZATORIO N°64**

El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargado, por medio del presente

EDICTO:**EMPLAZA A:**

HUMBERTO MEDINA HERNÁNDEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-213-1284, nació el día 22 de mayo de 1969, hijo de Andrés Medina y Dionisia Hernández, residente en Calle 14 Santa Ana, caserón s/n, cuarto s/n, imputado por delito Contra la Salud Pública.-

"AUDIENCIA PRELIMINAR N°92**LL.J.N°79**

En la Ciudad de Panamá, siendo las once y diez (11:10) minutos de la mañana del día de hoy, lunes quince (15) de marzo de dos mil cuatro (2004), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **REINALDO ROCKEBERT** y **HUMBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **REINALDO ROCKEBERT**, varón, panameño, con cédula N°8-509-355, nacido el 25 de abril de 1975, con estudios hasta segundo año universitario, hijo de Reinaldo Rockebert y Griselda Meneses y contra **HUMBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, con cédula N°8-213-1384, hijo de Andrés Medina y Dionisia Hernández, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de posesión simple de drogas.

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro como apoderada judicial de los enjuiciados.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días hábiles una vez



Se señala como fecha de audiencia de pruebas y alegatos el día miércoles 7 de abril de 2004 a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2219 y correlativos del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las once y veinte (11:20) minutos de la mañana del día de hoy.

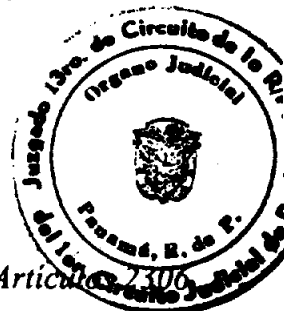
Notifiquese,

El Juez,

(FDO.) RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,

LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

EDICTO EMPLAZATORIO No.24

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

EMPLAZA A:

RITO SOTO, varón, panameño, mayor de edad, Cedula N°2-710-1764, hijo de María Elena Gil y Apolonio Soto, residente en El Aguila Arriba de Sofre, (paradero desconocido), sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de María Eulalia Morales y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, cuatro (4) de agosto de dos mil cuatro (2004).

En virtud del Informe Secretarial que antecede, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2004, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), en el Proceso Penal seguido a RITO SOTO, sindicado por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de MARIA EULALIA MORALES.

Tiene como Abogada Defensora a la LICENCIADA GLORIA CONTE DIAZ.

En virtud que ha sido imposible notificar al sindicado de la fecha de Audiencia, es por lo que se ordena emplazarlo por Edicto.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. José Luis Carles R., Juez Segundo del Circuito de Cocle, Ramo Penal; (fdo.) Licda. Xiomara del C. Gómez A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación nacional de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de



estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORELIA BONILLA DE CRUZ

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA GOMEZ ANDRION.

mdec.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO

CITA Y EMPLAZA:

A: JULIAN JOEL APARICIO, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, en perjuicio de LA SOCIEDAD, se ha dictado la Providencia de Veintitres (23) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Veintitres (23) de julio del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria dentro del proceso penal seguido a JULIAN JOEL APARICIO, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en perjuicio de LA SOCIEDAD, para el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE del 2004 a las dos (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL 2004, a las dos (2:00) de la tarde.

Como a fs. 75 de este expediente se informa que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se mantiene la designación del Licenciado Felix Troya y como sustituto al Licenciado NESTOR UREÑA, ambos defensores de Oficio de este Circuito Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y



copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).

La Juez encargada,

LICDA. MARIA E. RIERA DE PALACIOS.

El secretario: Lcdo. ELVIS GONZALEZ L.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

La Juez Primera Municipal, Ramo Penal Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades

EMPLAZA A:

FRANCISCO JAVIER MENDOZA, con cédula de identidad personal Nº 8-522-1981 y demás generales conocidas en el expediente por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES, en perjuicio de GEIMMY NICOLE MENDOZA DEL ROSARIO y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SAN MIGUELITO, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004)".

RESOLUCION Nº 168

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL en contra del señor FRANCISCO JAVIER MENDOZA ZAPATEIRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-522-1981, nacido el 3 de diciembre de 1974, hijo de Alfredo Mendoza y Estebana Zapateiro; residente en Los Andes No. 1 sector 7, casa 22, detrás del Colegio León Antonio Soto, teléfono 267-0814; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal es decir delito genérico de INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES FAMILIARES, en perjuicio de GEIMMY NICOLE MENDOZA DEL ROSARIO.

Se mantiene la defensa del ahora procesado a cargo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 27 julio del 2004, a las (8:30) de la mañana y como fecha alterna el día 25 agosto del 2004, a las (8:30) de la mañana.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(FDO) LA JUEZA. LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA,
(FDO) EL SECRETARIO LICDO. LUIS DE LEÓN.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDCITO EMPLAZATORIO a objeto de que el sindicato quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al procesado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, en el Distrito de San Miguelito, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JULIO de dos mil CUATRO (2004).

LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA
JUEZA PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

LICDO. LUIS DE LEÓN
SECRETARIO ENCARGADO

NFRV/BB
EXP. 4494

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 45

El suscrita JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE ENCARGADA, en uso de sus facultades legales por este medio:

**CITA Y EMPLAZA A:**

ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, varón, panameño, con cédula personal Nº 8-715-701, nacido el 31 de enero de 1978, hijo de los señores Alberto Aguilar y Nelva Sánchez, con residencia en Torrijos Carter Cerro Batea, calle Principal, casa Nº 431.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....

.....En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALBERTO AGUILAR SANCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-715-701, nacido el 31 de enero de 1978, hijo de Alberto Aguilar Vásquez y Nelva Sánchez, residente en Torrijos Carter, cerro Batea, calle principal, casa Nº 431, por infractor de las claras disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal, que regula de manera genérica el delito de Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito.

Continua con la defensa del sindicado al Licenciada Kathia Nole, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para que las partes aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2046, 2219 párrafo 2do, 2220, 2221, y 2222 del Código Judicial.

(FDO) LA JUEZ, LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL SUPLENTE.

(FDO) EL SECRETARIO LCDO. EYERIC SOMOZA GARCIA.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312, del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO para que haga las c veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

Doris Valdes de Cargill
LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL
JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

EL SECRETARIO AD-HOC.

Felipe Contreras Eyseric
FELIPE CONTRERAS EYSERIC.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Primera Municipal, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades:

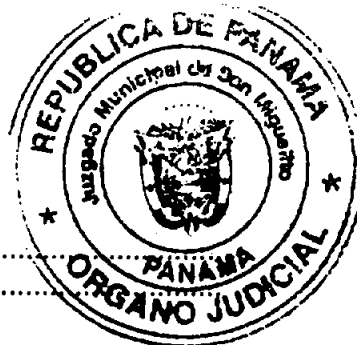
EMPLAZA A:

JAIME ANDERSON RILEY, con cédula de identidad personal No.8-395 -774, y demás generales conocidas en el expediente por el delito INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES en perjuicio de IVAN ALEJANDRO ANDERSON HERNÁNDEZ y le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL 2004.

Resolución Nº 169

VISTOS:

**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Dicta un Llamamiento a Juicio en contra del señor **JAIME LUIS ANDERSON RILEY**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-395-774, residente en Rufina Alfaro, Urbanización Brisas del Golf, calle Tercera; como presunto de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal es decir delito genérico de **INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES FAMILIARES**, en perjuicio de **IVAN ALEJANDRO ANDERSON HERNÁNDEZ**.

Se mantiene la defensa del ahora procesado a cargo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que presente las pruebas de que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 27 julio del 2004, a las (9:30) de la mañana y como fecha alterna el día 25 agosto del 2004, a las (9:30) de la mañana.

Quedan las partes legalmente notificadas de la presente decisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

(FDO) **LICDA. NAIDA FLOR RÍOS VEGA**
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL ENCARGADA, RAMO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

(FDO) **LICDO. LUIS DE LEÓN GUARDIA**
SECRETARIO

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2306, 2307, 2308 y

2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente a estar en derecho en la causa.

Dado en Panamá, Distrito de San Miguelito, a los veintisiete (27) días del mes de julio dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ, ENCARGADA,

LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

EL SECRETARIO,

LICDO LUIS DE LEÓN GUARDIA

NFRV/iec



EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito **JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA A:

KAREL DEL ROSARIO CARIDE GONZALEZ, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 9-115-789, con residencia declarada en Calle S. Casa No. 1069.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.
PANAMA, DOS (2) DE JULIO DE DOSMIL CUATRO (2004)**

VISTOS.....

.....Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la LEY No. 1 del 3 de enero de 1995, es por eso que **SE FLJA el día QUINCE (15) de NOVIEMBRE de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** dentro del presente proceso penal seguido a **Edgar Javier Miranda Martínez y a Karel Caribe** por el delito **Contra El Patrimonio** en perjuicio de **Juventina Batista, Vielka Mercado y otros.**

Téngase al Licdo. Olmedo Cedeño como representante de la querrela y a la Licda. Kathia Nole del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a los encartados en este acto de Audiencia.

En consecuencia concorra la letrada a jurar y a tomar posesión del cargo para cual fue designada.

Notifíquese a los encartados por medio de edicto emplazatorio toda vez que son de paradero desconocido.

NOTIFIQUESE,

(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.

(FDO) LA SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintidos (22) del mes julio de dosmil cuatro (2004).

El Juez,


**LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA**


**FELIPE CONTRERAS E.
SECRETARIO JUDICIAL AD HOC**

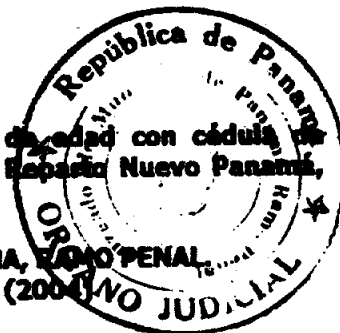
EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito **JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, en uso de sus facultades legales por este medio.

CITA Y EMPLAZA A:

EDGAR JAVIER MIRANDA MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 4-101-1491, con residencia declarada en **Barrio Nuevo Panamá**, calle 5ta., casa No. 549, teléfono 235-9180.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
PANAMA, DOS (2) DE JULIO DE DOSMIL CUATRO (2004)

**VISTOS.....**

.....Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la LEY No. 1 del 3 de enero de 1995, es por eso que **SE FIJA el día QUINCE (15) de NOVIEMBRE de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** dentro del presente proceso penal seguido a **Edgar Javier Miranda Martínez y a Karel Caribe** por el delito **Contra El Patrimonio en perjuicio de Juventina Batista, Vielka Mercado y otros.**

Téngase al Licdo. Olmedo Cedeño como representante de la querella y a la Licda. Kathia Nole del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a los encartados en este acto de Audiencia.

En consecuencia concorra la letrada a jurar y a tomar posesión del cargo para cual fue designada.

Notifíquese a los encartados por medio de edicto emplazatorio toda vez que son de paradero desconocido.

NOTIFIQUESE,

(FDO) EL JUEZ LCDO. ENRIQUE PEREZ A.

(FDO) LA SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintidos (22) del mes julio de dosmil cuatro (2004).

El Juez,

Enrique Pérez A.
LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENA

Felipe Contreras E.
FELIPE CONTRERAS E.
SECRETARIO JUDICIAL AD HOC

EDICTO ENPLAZATORIO Nº 23.-**EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL****DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.****E M P L A Z A**

WENCESLAO RANGEL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-457-147, nacido el día 3 de Octubre de 1955, casado, hijo de Wenceslao Rangel y Esther María Flores, residente en Bethania, Calle Principal, Casa Nº P-36 y LO CONDENA a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISION e INHABILITACION para el ejercicio de funciones públicas y para conducir vehículos a motor, ambas, por el término de DOCE (12) MESES, como AUTOR del delito de Lesiones Personales Culposas, cometido en perjuicio de JOHANNA REYNA y JARABY REYNA.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-
Panamá, veintidos (22) de agosto de dos mil tres (2003).-

SENTENCIA Nº 31 CONDENATORIA

.....

 En mérito de lo anteriormente expuesto, la susrita JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, ENCARGADA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a WENCESLAO RANGEL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-457-147, nacido el día 3 de Octubre de 1955, casado, hijo de Wenceslao Rangel y Esther María Flores, residente en Bethania, Calle Principal, Casa Nº P-36 y LO CONDENA a la pena de DOCE (12) MESES DE PRISION e INHABILITACION para el ejercicio de funciones públicas y para conducir vehículos a motor, ambas, por el término de doce (12) MESES, como AUTOR del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, cometido en perjuicio de JOHANNA REYNA y JARABY REYNA.- Adicional lo condena en abstracto al pago de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito.-

Póngase en conocimiento de las autoridades pertinentes, la medida judicial adoptada en la presente resolución.-

Ejecutoriada la presente resolución, remítase copias a los departamentos correspondientes para la confección de las estadísticas judiciales.-

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1,2,3,23,30,32,36, 46,52,53,56,61 y 139 del Código Penal.- Artículos 199 numeral 5, 990, 2046, 2410 y 2415 del Texto Unico del Código Judicial.- NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LICDA. VIRNA M. GONZALEZ C.- (PDO)

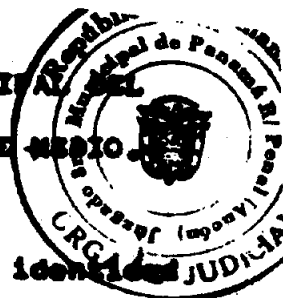
Juez Tercera Municipal del Distrito

de Panamá, Ramo Penal

Encargada.-

La Secretaria,

LOURDES L. FIGUEROA Y.- (PDO)



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-



Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las Órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al inculcado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Agosto del dos mil cuatro (2004).-

LICDO. JOSE HERRERA RIVERS.,
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PANAMA, RAMO PENAL, ENCARGADO.-

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE.-
SECRETARIA.-

g.ch
Exp. No 2977.-

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 26

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

LUIS FELIPE ARCIA SANDOVAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.8-701-1595, soltero, nacido el 20 de Agosto de 1976, hijo de los señores Luis Felipe Arcia y Doris Arcia, residente en Calle 4ta. Río Abajo, Casa 7-191, Tel:224-9928, trabaja en Transporte Social Económico en La Chorrera, de la Resolución de fecha 6 de abril de 2001, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN. Panamá, seis (6) de abril de dos mil uno (2001).

Visto el Informe Secretarial que antecede, se pone en conocimiento a las partes del reingreso de la encuesta instruida a LUIS FELIPE ARCIA, procedente del Tribunal Colegiado de Apelaciones y Consultas, el cual mediante Auto de veintitrés (23) de febrero del presente año, Revoca el Auto de 22 de marzo del 2000, emitido por el suscrito, y en su lugar ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS FELIPE ARCIA SANDOVAL, por el delito contra la Administración de Justicia, con cédula de identidad personal N.8-701-1595, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 20 de Agosto de 1976, hijo de Luis Felipe Arcia y Doris Arcia.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días una vez ejecutoriado el presente auto, a fin de que presenten todas aquellas pruebas de que intenten valerse en defensa de sus intereses.

Derecho: Artículos 1129 y 1130 del Código Judicial.

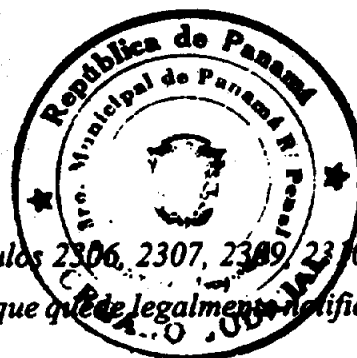
Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. JOSE ANGEL MONTERO (Fdo.)

LA SECRETARIA,

LICDA. LOURDES OBREGON (Fdo.)



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).



LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
SUPLENTE.



LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

JH/gj

EXP.4240

EDICTO ENPLAZATORIO N° 29.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

FREDY GARCIA ABREGO, Varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de E. Nº 8-230-28 y demás generales desconocidas en autos, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MIRIAM ALMANZA y OTROS.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2167 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a FREDY GARCÍA ÁBREGO sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MIRIAM ALMAZNA y OTROS, el día Diccisís (16) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Téngase, a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicado en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, a fin de que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

LICDA. VIOLETA SOTO H.

VSH/Mho.-
Exp. 0591.-

LICDA. KELSIR GÓMEZ.
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 11

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL SUPLENTE ESPECIAL DEL
DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO PENAL. PROVINCIA DE VERAGUAS:**

EMPLAZA:

**GUIDO LEON JAAN WUSTENBERG, varón, de nacionalidad Belga, con
Pasaporte EB-183614 y demás de generales conocidas y de
paradero actualmente desconocido, para que dentro del término
de diez (10) días contados apartir de la última publicación de
este edicto en un diario de circulación Nacional, comparezca
a este Tribunal a notificarse de la siguiente providencia.**

**"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO
PENAL. Santiago, doce (12) de julio de Dos mil cuatro
(2,004).**

.....
Visto y considerando el Informe Secretarial que
antecede, SE DISPONE Emplazar, al señor Guido León Jaan
Wustenberg, por desconocer su paradero, y se señala como
nueva fecha para celebrar la Audiencia Preliminar el día
siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2,004), a las
dos (2:00 P.M.) de la tarde, y como fecha alterna el día
veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro (2,004),
a las dos (2:00 P.M.) de la tarde.

Notifiquese personalmente al Representante del
Ministerio Público, a la Licenciada, MARIA ESTENIA DE
GRACIA, como Abogada Defensora de Oficio del Circuito
Judicial de Veraguas, del señor Guido León Jaan
Wuestenberg; al sindicato cítesele por Edicto
Emplazatorio y remítase copia autenticada para la
publicación del mismo. NOTIFIQUESE, La Jueza LICDA. DAYSI
LINETH BATISTA (fdo) La Secretario, LICDA. CIELO ESPINO
DE PEREZ (fdo)"

Por lo tanto se libra el presente edicto emplazatorio a
objeto de que quede legalmente notificado de esta providencia.

Se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible
de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)
días y copia del mismo se envía a un medio escrito de
comunicación social de Cobertura Nacional, para que sea
publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al sindicato, que cuenta con el término
de diez (10) días, contados a partir de la última publicación
del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal para
los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidos (22) días
del mes de julio de Dos mil cuatro (2,004).-

LA JUEZA PRIMERA SUPLENTE,

LICDA. DAYSI LINETH BATISTA.

LA SECRETARIA AD-HOC.,

ELIZABETH P. DE RIVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO N2.....02

El suscrito Juez Municipal del distrito de Pocri, ~~por~~
medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MARIO EFRAIN PONSECA IMEDIA, varón, panameño, mayor de edad,
nacido el 31 de agosto de 1976, residente en Avenida Morgan,
casa N2 2428, Balboa, distrito de Panamá, hijo de MARIO
PONSECA LOPEZ y BETZI VICTORIA IMEDIA, con cedula de identidad
personal N2 8-702-58.

.....
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI,
dos (2) de agosto de dos mil cuatro
(2004).

.....
De conformidad con lo establecido en el
artículo 2197 del Código Judicial, se
fija como AUDIENCIA PRELIMINAR en sumario
seguido a MARIO EFRAIN PONSECA IMEDIA por
el delito Contra la Administración de
Justicia en perjuicio de BOLIVAR VASQUEZ
SOLIS el ocho (8) de octubre de dos mil
cuatro (2,004), a las nueve (9.00) de la
mañana.

Téngase al Licenciado Julio Lú
Osorio como Defensor de MARIO EFRAIN
PONSECA IMEDIA y nombrese al Licenciado
Alcides Zambrano defensor de Oficio del
Cuarto distrito Judicial del imputado,
para que lo represente en caso de que no
asista a la Audiencia el abogado por él
designado.

Se fija como fecha alterna para la
Audiencia Preliminar el día veintinueve
(29) de octubre de dos mil cuatro
(2,004), a las nueve de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez. (fdo.)
Licdo. Brígido A. Alonso M. (fdo.)
Secretario Judicial I.

.....
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Providencia que señala la fecha de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Pocrí a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004)


LIC. BRÍGIDO A. ALONSO MOGORUZA
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRÍ


OVIDIO MUÑOZ
SECRETARIO JUDICIAL I.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO UNO (1)

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, POR

ESTE EDICTO:

EMPLAZA:

JOSÉ DOMINGO DUARTE WALKER o JOSÉ DOMINGO WALKER

DUARTE, de generales y paradero desconocido y no así su paradero actual a fin de que

comparezca a estar derecho en la causa que contra él se sigue por el delito CONTRA LA

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, en detrimento de OSCAR MONTALVO

CAMARENA, dentro del cual se ha dictado una providencia que dice lo siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE CAÑAZAS,
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Cañazas, veintisiete (27) de julio del año dos mil cuatro
(2004)

Se señala el día viernes ocho (8) de octubre del año 2004

A las diez de la mañana (10:A:M) para dar inicio a la audiencia preliminar, el día viernes veintinueve (29) del mismo mes, año y hora, como fecha alterna, en el proceso penal que se le sigue a JOSÉ DOMINGO DUARTE WALKER o JOSÉ DOMINGO WALKER DUARTE, por el delito Contra La Involabilidad Del Domicilio, en detrimento de OSCAR MONTALVO CAMARENA.

Se tiene a la Licenciada MARÍA ESTENIA DE GRACIA, como Defensora de oficio del sindicado JOSÉ DOMINGO DUARTE WALKER o JOSÉ DOMINGO WALKER DUARTE.

Envíesele exhorto telegráfico a la Señora Juez Municipal primero, Ramo Penal del distrito de Santiago para que notifique a la Licenciada de gracia de la fecha de audiencia. Confecciónese el Edicto Emplazatorio plasmando la fecha de la audiencia preliminar para que sea publicado en un diario de circulación nacional por tres (3) días como lo estipula la Ley, y sea enviado a la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ MUNICIPAL
(FDO) LICDA. THAIRA H., DE ZAMORANO, LA
SECRETARIA (FDO) GUMERCINDA MUÑOZ Q.

Se exhorta a todos los habitantes de la república que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so penal de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal. Se fija el presente en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días. Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la Ciudad de Cañazas, provincia de Veraguas, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ MUNICIPAL,

LICDA. THAIRA HINESTROZA S., DE ZAMORANO.

LA SECRETARIA,

GUMERCINDA MUÑOZ Q.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

NELSON ORLANDO CABRERA CABALLERO, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA)**, cometido en perjuicio de **DOMINGA CASTILLO CEDEÑO** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **NELSON ORLANDO CABRERA CABALLERO**, de generales conocidas en autos; como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDO. TOMAS LEONARDO GUERRA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) TEOFILO CONTRERAS SECRETARIO INTERINO.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

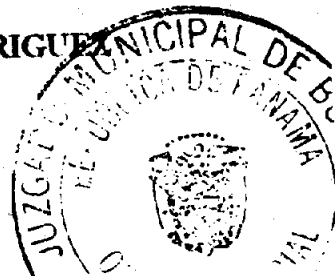
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Rocio de Roux
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kely Walkiria Camargo
LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO18.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

LUIS CARLOS CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 8-236-1126 y demás generales desconocidas en el expediente por el delito CONTRA LA FE PUBLICA, cometido en perjuicio de EMPRESA MEGA SOFT CORP. LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **LUIS CARLOS CASTILLO**, portador de cédula de identidad personal No. 4-236-1126, y demás generales desconocidas; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Título VII Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito denominado FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo) **LICDA. YOTZI KARIM BEITIA**, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) **ANA ALEIDA ALVARADO**. SECRETARIO INTERINO.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELY WALQUIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

CARLOS OMAR MORALES CABALLERO, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA) Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por consiguiente, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CARLOS OMAR MORALES CABALLERO**, varón, panameño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 4-103-2618, hijo de Carlos Morales y Cecilia Caballero, con domicilio en Barriada Santa Fe, Corregimiento de La Concepción, jurisdicción de este Distrito, con teléfono en su residencia No.770-6122 y en trabajo 727-6692, por el delito de Lesiones culposas, como presunto infractor de las normas contenidas en el Libro II, Capítulo II, y Título I del Código Penal, en perjuicio de **YOLANDA ZELAYA DE CUEVAS...**

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en a etapa plenaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 174, 2073, 2210 numeral 3, 2222, 2224y 2225 del Código Judicial.

Se dan por notificadas de este auto las partes presentes en esta audiencia. (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL.** (Fdo) **MYRIAM PITTI DE SERRANO. SECRETARIA INTERINA**”.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

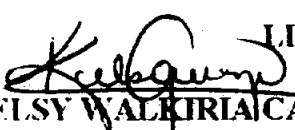
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

CELIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO de generales conocidas en el expediente por el delito de **QUIEBRA E INSOLVENCIA**, cometido en perjuicio de **SATURNINA DE LARGAESTPADA REYES** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CELIA DEL CARMEN GONZALEZ DE SERRANO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-78-323, casada, residente en La Concepción; como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XII, del Libro II del Código Judicial, o sea el delito genérico de **QUIEBRA E INSOLVENCIA**.

Se abre el proceso a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se designa al imputado **SECUNDINO VILLARRREAL GUERRA** un **DEFENSOR DE OFICIO**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 174 y 2222 del código Judicial y 388 del Código Penal. (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA.** (Fdo) **MYRIAM PITT DE SERRANO.** Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

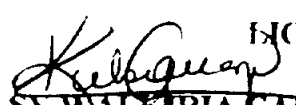
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL,


LICDA. ROCIO A. DE ROUSE DE RODRIGUEZ


LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

CARLOS ELIUT MORALES, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL, cometido en perjuicio de DIANA LALYS GAITAN CABALLERO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CARLOS ELIUT MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Nuevo Bambito, cerca de Bernabé Estribí, nacido el 6 de noviembre de 1961, con cédula de identidad personal No. 4-209-678, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) **LICDA. BALORISA MARIQUINEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (FDO.) KELSY W. CAMARGO.** Secretaria Judicial I.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Rocio de Roux
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kelsy W. Camargo
LICDA. KELSY W. CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ERASMO NOEL CASTILLO RIOS, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, cometido en perjuicio de **OLMEDO DAVID MIRAND AGUIRRE** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En merito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra... y contra **ERASMO NOEL CASTILLO RIOS**, varón, panameño, trabajador de una finca, unido, nació en Los Santos, el 5 de junio de 1971, cursó el sexto grado de escuela primaria, con cédula de identidad personal No. 7-111-423, hijo de Erasmo Castillo y Rosina Rios, residente en Bijao en la Finca del señor Olmedo Miranda, como presupuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito denominando Hurto.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, que comenzaran desde la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ**, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) **EDGAR EDUARDO TORRES**, Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)


LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALNIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

SALOMON SALGADO SANCHEZ, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA), cometido en perjuicio de RICAUTE RIOS Y OTROS Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **SALOMON SALGADO SANCHEZ**, varón, colombiano, comerciante, casado, con pasaporte No. CC15907601, hijo de José Ramón Salgado y Inés Emilia Sánchez, estudios hasta Bachillerato, con residencia en Villa Lucre, Calle S, Las Quintas, casa 584, nació el 24 de agosto de 1967; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en perjuicio de Ricaurte Ríos Caballero y otros.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) VELKIS SAAVEDRA SECRETARIA INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

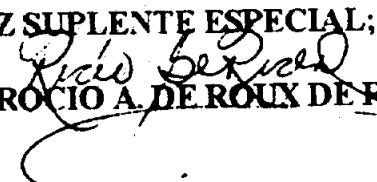
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

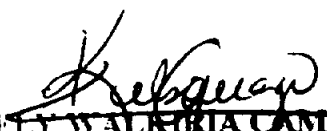
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELLY WAJARIKIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

JOSE ANGEL BARRIA SAMUDIO, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por consiguiente, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JOSE ANGEL BARRIA SAMUDIO**, varón, panameño, casado, nació el 1 de mayo de 1961, natural de Guanaca, , de 43 años de edad, hijo de Alejandro Barría y Catalina Samudio, salariante, residente en Guadalupe Arriba, Cerro Punta, curso, cuarto grado, con cédula de identidad personal NO. 4-279-261 como presunto infractor de las normas contenidas en el, y Título V, Capitulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR)** en perjuicio de Maria Celia Saldaña y otros.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en a etapa plenaria. Se dan por notificadas de este auto las partes presentes en esta audiencia. (Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) VELKIS SAAVEDRA. SECRETARIA INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

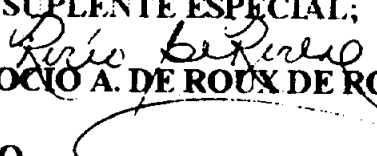
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. VELKIS SAAVEDRA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

CESAR ONORIO BEITIA, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO DE MENORES)**, cometido en perjuicio de **SAIMON, RAFAEL, KAROL HERNANDEZ E IRVINGO OMAR ESPINOSA** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CESAR ONORIO BEITIA**, varón, panameño, casado, nació en Bugaba el 15 de diciembre de 1952, con cédula de identidad personal No. 4-110-107, hijo de Pablo Beitia y Rosa Ruiz, residente en Manchuila, comerciante; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. **JULIETA MARCELA GUERRA J. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL** (Fdo) **ANA ALEIDA ALVARADO ABREGO SECRETARIA INTERINA.**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

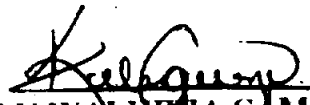
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE RONY DE RODRIGUEZ


LICDA. KELY W. ALVARADO CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

ILKA RUBIELA GRAJALES, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA FE PÚBLICA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En ese sentido, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ILKA RUBIELA GRAJALES, mujer, panameña, soltera de 27 años de edad, con residencia en La Concepción, cerca de Padafront, con cédula de identidad personal No. 4-272-844, hija de Agapito Grajales y Asunción Coba de Grajales, dependiente de restaurante, nació el 21 de octubre de 1972, en Renacimiento, como presunta infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de FALSIFICACION DE DOCUMENTO EN GENERAL.

Se abre a pruebas el proceso por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y la imputada se notificara conforme lo establece la ley. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, (Fdo) ANA ALEIDA ALVARADO. SECRETARIA INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

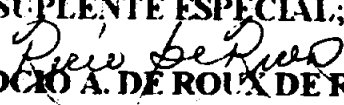
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

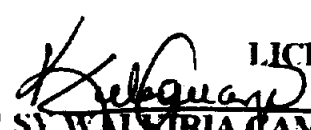
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ARCADIO SALDAÑA ATENCIO de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR), cometido en perjuicio de SCIRILA CIANCA MONTENEGRO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CARCADIO SALDAÑA ATENCIO**, varón, panameño, con residencia actual en Alto Jacú, cerca de la tienda de Brenda González, nació en Alto Jacú, Distrito de Bugaba, el 22 de julio de 1941, con cédula de identidad personal No. 4-76-223, cursó el segundo grado de la escuela primaria, sabe leer y escribir muy poco; como presunto transgresor de las normas legales contenidas en el **TITULO V, CAPITULO V, DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL**, o sea por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VILENCIA ONTRAFAMILIAR)**

El proceso se abre a pruebas por el término común e improrrogable de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se le designa un **DEFENSOR DE OFICIO**.

Quedan notificadas de esta decisión las partes presentes en este acto de audiencia, y el imputado será notificado como lo señala la Ley...

(Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL.** (Fdo) **MYRIAM PITTI DE SERRANO.** Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WALKIRIA CAMARGO L.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

PACIFICO SANCHEZ MORALES, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de ESILDA MORALES LEDEZMA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de PACIFICO SANCHEZ MORALES, varón, panameño, jornalero, casado, con cédula de identidad personal No. 4-58-481, no fue a la escuela pero sabe firmar su nombre y lee poco, hijo de Fabio Sánchez y Paula Morales, con residencia en San Francisco de San Andrés arriba de la Cantina de Nuevo Panamá, nació el 24 de septiembre de 1935 en Bugaba, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VIII, Título VI del Libro II del Código Penal sea por el delito CONTRA EL ATRIMONIO (DAÑOS) en perjuicio de Esilda Morales Ledesma.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) LICDA. VELKIS SAAVEDRA. SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

MITZILA VALDES JUSTAVINO de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En ese sentido, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MITZILA VALDE JUSTAVINO, mujer, panameña, unida, ama de casa, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-171-186, natural de Barú, el 28 de octubre de 1964, hijo de Ceferina Jutvino y Abelino Valdés con estudios hasta el tercer año de universidad, con residencia en el Porvenir cerca del estadio, como infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de BRAYAN ARIEL GOMEZ.

Se abre a pruebas el proceso por el término común e improrrogable de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y la imputada se notificara conforme lo establece la ley. (Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL (Fdo) LICDA. CLAUDINA ARAUZ. SECRETARIA JUDICIAL INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Rocio de Roux
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE ROUX

Kelsy Valkiria Camargo
LICDA. KELSY VALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

CECILIO MONTENEGRO de generales conocidas en el expediente por el delito de **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, cometido en perjuicio de **EMERITA MONTENEGRO DE MONTENEGRO** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **CECILIO MONTENEGRO**, varón, panameño, con residencia en La Cuchilla, cerca de la Escuela y demás generales desconocidas; como presunto transgresor de las normas legales contenidas en el **TITULO V, CAPITULO V, DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL**, o sea por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **EMERITA MONTENEGRO DE MONTENEGRO**.

El proceso se abre a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Quedan notificadas de esta decisión las partes presentes en este acto de audiencia, y el imputado será notificado como lo señala la Ley...

(Fdo) **LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES**, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) **LICDA. CLAUDINA ARAUZ**, Secretaria Judicial Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)


LA JUEZA SUPLENTE ESPECIAL;
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31.

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

EDWIN CAMARENA CASTILLO, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, cometido en perjuicio de **HOTEL ROCIO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDWIN ALBERTO CAMARENA CASTILLO**, varón, panameño, casado, de 22 años de edad, con residencia en Vista Hermosa, con cédula de identidad personal No. 4-77-1103, hijo de Edwin Alberto Saldaña y Rosa Amalia Camarena, trabajador en discotecas, nació el 23 de septiembre de 1977, en San Lorenzo, cursó estudios hasta el primer año, que mide 1.50 de estatura por las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XI, Libro II del Código Penal, esto es por el delito de Aprovechamiento de Cosas Provenientes del delito en perjuicio del Hotel Rocio y que fuese denunciado por Pura Caballero De León.

Se le señala a las partes que cuentan con cinco (5) días para presentar las pruebas una vez notificado el imputado. Y de acuerdo a lo que establece el artículo 2202 esta decisión tiene carácter de notificación a las partes presentes, no siendo otro el objeto de esta sesión se da por terminada la misma.

(Fdo) LICDA. ADRIANA V. RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (FDO.) VELKIS SAAVEDRA. Secretaria Judicial I.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ MUNICIPAL

LICDA. KETSY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

BELISARIO BATISTA GUERRA, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, cometido en perjuicio de **ESCUELA DE CELMIRA Y CORREGIDURIA DE ASERRIO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En merito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra **BELISARIO BATISTA GUERRA**, varón, panameño, unido, residente en el centro de La Celmira, cerca a la Cantina El Naranjo, agricultor, nació el 8 de febrero de 1944, hijo de Luciano Batista y dolores Guerra, curso sexto grado, con cédula de identidad personal No. 4-87-616, como presupuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito de Hurto.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, que comenzaran desde la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) EDGAR EDUARDO TORRES. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) dias del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)


LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ROSARIO DEL CARMEN SANTAMARIA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de JEREMIAS CEDENO SANTAMARIA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley. **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ROSARIO DEL CARMEN SANTAMARIA**, mujer, panameña, soltera, ama de casa, cursó hasta el sexto grado de primaria, nació en David el 22 de abril de 1970, hija de Aquilino Santamaria y Ofelia Miranda, con cédula de identidad personal No. 4- 221-342, residente en Volcán, cerca de la abarroteria Elvia, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VII, Título VI del Libro II del Código Penal sea por el delito denominado **DAÑOS**.

El proceso se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días a fin de que las partes manifiesten por escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

(Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA (Fdo) LICDA. EDGAR EDUARDO TORRES R. SECRETARIO JUDICIAL I.**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

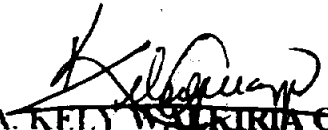
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el termino de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCÍO A. DE RIVAS DE RODRIGUEZ


LICDA. KELY WALQUIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

BIENVENIDO ORTIZ de generales conocidas en el expediente por el delito de **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **MIGDALIA DEL CARMEN RIOS ORTIZ** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En ese sentido, la suscrita, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **BIENVENIDO ORTIZ**, varón, panameño, jornalero, unido, cursó el segundo grado de primria, nació el 19 de abril de 1968, dice que su número de cédula es 4-188-947, hijo de Antonio Ortiz y Jacinta Guerra, residente en Exquisito Arriba, cerca de la Abarrotería "Victoria No. 2" el Porvenir, como infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico denominado **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

Se abre a pruebas el proceso por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y la imputada se notificara conforme lo establece la ley. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, (Fdo) LICDA. EDGAR EDUARDO TORRES. SECRETARIO JUDICIAL I°.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Rocio de Roca
LICDA. ROCIO A. DE ROCA DE RODRIGUEZ

Kelsy Walkiria Camargo
LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ANTONIO MORALES MORALES de generales conocidas en el expediente por el delito de **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, cometido en perjuicio de **EDILCIA JACKELINE MORALES DE LOPEZ** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ANTONIO MORALES MORALES**, varón, panameño, soltero, residente en Sortovà, actualmente reside en Mata Gorda, Varital de Boquerón, con estudios completos hasta segundo año de secundaria, con cédula de identidad personal No. 4-701-1706; como presunto transgresor de las normas legales contenidas en el **TITULO V, CAPITULO V, DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL**, o sea por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

El proceso se abre a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones...

Quedan notificadas de esta decisión las partes presentes en este acto de audiencia, y el imputado será notificado como lo señala la Ley...

(Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) LICDA. VELKIS SAAVEDRA. Secretaria Judicial I

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

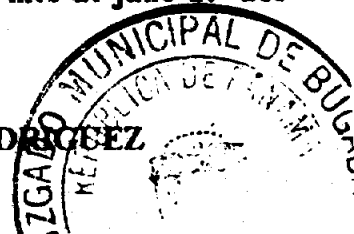
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

Rocio de Roux
LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kelvin Camargo
LICDA. KELVIN CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I



EDICTO NÚMERO 704

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por el LCDO. MANUEL JOSE BERROCAL FABREGA, , contra el artículo 16 de la Ley Nº 39 del 5 de agosto del 2,002, que regula el régimen de la propiedad horizontal, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, veintidos (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde

DOCTOR CARLOS H. CUESTAS
Secretario General



/mec.-

Exp173-04

EDICTO NÚMERO 563

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por el LCDO. MARTIN MOLINA, contra la frace: "**PERO ESTAN OBLIGADOS EN ULTIMO LUGAR LOS QUE SOLO SEAN DE VINCULO SENCILLO**" ... contenida en el numeral 4 del artículo 379 del Código de la Familia, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004).

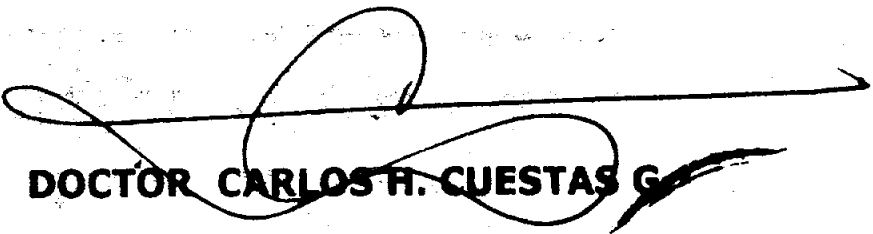
VISTOS:.....

Devuelto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los Interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana



DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General

/mec.-

Exp203-04

EDICTO NÚMERO 666

El sucrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: dentro de la **ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por la FIRMA FONSECA, BARRIOS & ASOCIADOS contra el Numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 38 de 2,001 . se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Devuelto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE.y PUBLIQUESE

(FDO) MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES, (FDO) DR. CARLOS H. CUESTAS G., SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde

DOCTOR CARLOS H. CUESTAS

Secretario General

Leda YANIXA Y. YUEN

SUB-SECRETARIA GENERAL

/mec.-

Exp434-04



EDICTO NÚMERO 717

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por la Firma FONSECA, BARRIOS & ASOCIADOS, contra el Artículo VII del Tratado Internacional Sobre Ejecución de Sentencia Penales firmado entre los ESTADOS UNIDOS Y LA REPUBLICA DE PANAMA. EL CUAL SE CIMENTA SOBRE LA LEY 13 del 30 de octubre de 1979., se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde.

DOCTOR CARLOS H. CUESTAS
Secretario General



/mec.-

Exp435-04

EDICTO NÚMERO 645

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA la frace : " de doble vínculo . A falta de éstos hermano o hermana de vínculo sencillo" Contendida en el Numeral 2 del Artículo 401 del código de la familia se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. WINSTON SPADAFORA F. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde


DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G

Secretario General

Lcda. YANIXSA Y. YUEN

SUB-SECRETARIA GENERAL



/mec.-

Exp446-04

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR MEDIO DEL
PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

JOSÉ ALBERTO ALEXANDER GARCÍA MORALES (A) CHECHO RANDAL y ANGELINO QUIÑONES MONSALVE", de generales conocidas y paradero actualmente desconocidos; como presuntos infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II en concordancia con el Capítulo VI, Título I, Libro I del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de **ALBERTO JURADO ROSALES**, y les notifica las siguientes resoluciones dictadas por esta superioridad, cuyos textos son los siguientes:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO
JUDICIAL. David, ocho -8- de julio de dos mil
cuatro -2004-.

VISTOS:

{...}

Por tanto el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
RESUELVE: ABRIR CAUSA CRIMINAL, por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra **JOSÉ ALBERTO ALEXANDER GARCIA MORALES (A) "CHECHO RANDAL"**, varón, panameño, con cédula de identidad Nº 4-113-789, nació el 19 de febrero de 1957, en Barú, hijo de Máximo García Pina y María Viuda de García, residente en Urbanización Las Moras, casa #51, David; **ANGELINO QUIÑOES MONSALVE**, varón de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad Nº E-4-2064, nació el 23 de enero de 1937,
.....
.....por
ser presunto infractores de disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título I, del Libro II, en consecuencia con el Capítulo VI, Título I, Libro I del Código Penal, por el delito genérico de homicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de Alberto Jurado Rosales. Se mantienen las órdenes de detención preventiva de los sumariados García Morales, Quiñones Monsalve, y Tapia Peña, decretadas por el señor agente del Ministerio Público, que consta a fojas 350-356 (García Morales y Tapia Peña) y 741-743 (Quiñones Monsalve) del infolio. Se designa a los licenciados Roummel Salerno, Nelson Caballero y Micaela Morales Miranda, de la Defensoría de Oficio, para que asuman la defensa técnica de los imputados García Morales, Quiñones Monsalve y Tapia Peña en su orden. El juicio queda abierto a pruebas por el término común improrrogable de cinco -5- días. Se tiene a la firma Guerra y Guerra Abogados como procuradora judicial de la parte querellante (fs. 493-494). Se dispone notificar esta resolución a los enjuiciados García Morales y Quiñones Monsalve conforme al procedimiento establecido por los artículos 2306 y siguientes del Código Judicial. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 y 2306 y s.s. del Código Judicial; 131, 44 y c.c. del Código Penal. DEVUÉLVASE Y NOTIFIQUESE (FDO) MGDO. ARTURO PANIZA LARA SUPLENTE (FDO) MGDA. CARMEN DE GRACIA DE GARCIA (FDO) MGDO. SALVADOR DOMINGUEZ BARRIOS (FDO) LIC. DAYRA MARIA NAVARRO LEZCANO SECRETARIA INTERINA

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en

general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

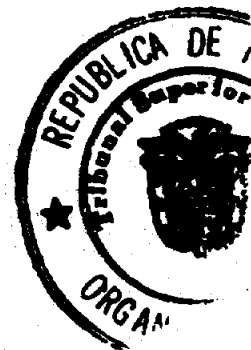
Se advierte a los imputado que una vez publicado el último aviso del presente edicto emplazatorio, deberá comparecer al tribunal de la causa dentro de los diez -10- días hábiles siguientes, de lo contrario se procederá a declarar su rebeldía.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, a las diez -10:00- de la mañana de hoy martes veinte -20- de Julio del año dos mil cuatro -2004-, por cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres -3- veces.

**LIC. ARTURO PANIZA LARA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
SUPLENTE**

**LIC. DAYRÁ MARÍA NAVARRO LEZCANO
SECRETARIA INTERINA**

/gac



**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD 4890
(De 31 de agosto de 2004)**

“Por la cual el Ente Regulador se pronuncia sobre los temas sometidos a consulta pública para determinar, cómo se debe liquidar el tráfico telefónico de las llamadas provenientes de un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) con destino a otro concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), la cual termina en un concesionario del Servicio Internet para uso Público (211).”

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las correspondientes leyes sectoriales;
2. Que, mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que la Ley No. 26 de 1996 atribuye al Ente Regulador la facultad de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias,

5. Que por su parte el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 señala la potestad de esta Entidad Reguladora para someter a consulta pública previa, cualquier decisión de aplicación general que afecte a los concesionarios con sus operaciones nacionales o internacionales;
6. Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, dictó normas para la transparencia en la gestión pública, señalando entre otras cosas, la consulta y audiencia pública como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública;
7. Que esta Entidad Reguladora mediante Aviso No. ATEL-009-04 de 17 de marzo de 2004 sometió a Consulta Pública la propuesta de reglamentación contenida en el documento denominado "Llamadas telefónicas de un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) a un concesionario del Servicio de Internet para Uso Público (211)" con el propósito de determinar el mecanismo de cómo se debe liquidar el tráfico telefónico de las llamadas provenientes de un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) con destino a otro concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), las cuales terminan en un concesionario del Servicio Internet para uso Público (211);
8. Que en el documento en referencia, el Ente Regulador sometió a consulta tres (3) alternativas para la liquidación del tráfico telefónico entre concesionarios del servicio de telecomunicación básica local que termina en un proveedor de Internet;
9. Que la propuesta de consulta pública surge como una forma de buscar una solución a la supuesta distorsión en el tráfico telefónico que se da cuando un cliente utiliza para acceder a la red mundial de Internet, la marcación telefónica conocida como "dial-up";
10. Que tal como consta en Acta, durante el periodo comprendido del 22 de marzo al 5 de abril del año en curso, se recibieron comentarios de 25 personas naturales y jurídicas, quienes en su mayoría se opusieron a las alternativas propuestas por el Ente Regulador, por considerar, algunos que: lo propuesto no es la forma más eficiente, desconoce los acuerdos de interconexión pactados, puede encarecer el servicio de Internet, afecta la libre competencia, entre otros comentarios;
11. Que el Ente Regulador luego de analizar y evaluar los comentarios y observaciones presentadas considera que, efectivamente, tal como está la regulación vigente, el tráfico local que se cursa entre concesionarios, que están debidamente interconectados, debe compensarse de acuerdo con los mecanismos y condiciones pactados en los acuerdos de interconexión;
12. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha absuelto consultas de los prestadores del servicio público de telecomunicaciones en las que ha dejado claramente establecido que no existe distinción entre los distintos tipos de tráfico telefónicos que intercambian las redes básicas de telecomunicaciones, por lo que el tráfico telefónico originado en un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) con destino a otro concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) terminado en un proveedor del Servicio Internet (211), es considerado tráfico por llamadas telefónicas del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101)

13. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas debe el Ente Regulador dar por concluida la consulta pública reconociendo la normativa vigente que establece la reglamentación para compensar los tráficos que se cursan entre redes de telecomunicaciones debidamente interconectadas;

RESUELVE:

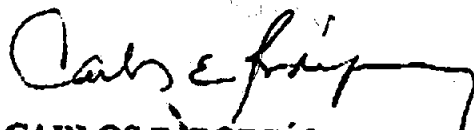
PRIMERO: RECONOCER que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones deben compensar el tráfico que cursa entre las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, de conformidad con los mecanismos y condiciones pactadas en los acuerdo de interconexión.

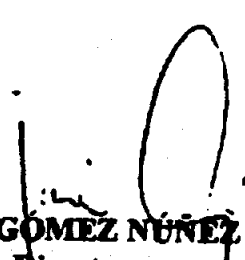
SEGUNDO: REITERAR que no existe distinción entre los distintos tipos de tráfico telefónicos que intercambian las redes básicas de telecomunicaciones, por lo que el tráfico telefónico originado en un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) con destino a otro concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) terminado en un proveedor del Servicio Internet (211), es considerado tráfico por llamadas telefónicas del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101).

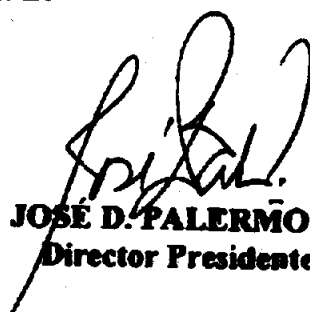
TERCERO: ANUNCIAR que la presente resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, modificada por las Resoluciones No. JD-1844 de 15 de febrero de 2000 y No. JD-3127 de 19 de diciembre de 2001; y, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director


JOSÉ D. PALERMO T.
Director Presidente

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,652 de 26 de agosto de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de

septiembre de 2004, a la Ficha 331206, Documento 666992, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad " **P A T E X**

INTERNATIONAL S.A."
L- 201-68081
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la

Escritura Pública N° 9,081 de 23 de agosto del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de septiembre del año 2004, a la Ficha 379417,

Documento 666755, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FORBEST OVERSEAS S.A.**
L- 201-68085
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 108-2004
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**
Que el señor **RAMON ESPEDITO PEREZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal N° 6-36-50, ha solicitado en **COMPRA** un lote de terreno, propiedad de la nación con una cabida superficial de 598.24, ubicado en San José, corregimiento Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle A y finca 9617, tomo 1155, folio 248,

propiedad de Ramón Espedito Pérez.
SUR: Finca 4655, Documento 240277, propiedad de Santiago Rodríguez.
ESTE: Finca 1212, tomo 157, folio 494, propiedad de Auria Pitti
OESTE: Finca 9617, tomo 1155, folio 248, propiedad de Ramón Espedito Pérez.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Aguadulce, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por tres días seguidos y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se

crean con derecho a ello.

LIC. PORFIRIO MONETERO
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-201-68453
Unica publicación

EDICTO N° 7
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Océ, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **FLOR EDILMA OSORIO DE HIGUERA**, mujer panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Océ, con residencia en la Barriada San Isidro y cédula N° 6-29-986. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar)

municipal adjudicable dentro del área del poblado de Océ con una superficie de 946.64 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ismael González.
SUR: Paulino Rodríguez.
ESTE: Globo "C".
OESTE: Avenida Norte.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Océ, 8 de septiembre de 2004.
Presidente del

Concejo DORIS DE ARJONA
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 8 de septiembre de 2004.
Lo desfijo hoy 28 de septiembre de 2004.
L-201-68499
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 218-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **GERMAN VARGAS ACEVEDO**, vecino

(a) de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-458, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2212-01, según plano aprobado Nº 206-06-9079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2466.34 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esilda Fernández. SUR: Quintina Reyes. ESTE: Camino de tierra que conduce a la quebrada El Potrero y a Monte Grande. OESTE: Quebrada El Potrero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de agosto de 2004.
TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-60831
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 221-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **RENAUL ALCONIDES DOMINGUEZ VILLARREAL**, vecino (a) de **Chigoré**, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-931, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1159-02, según plano aprobado Nº 206-02-9302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0562.11 M2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Madrid. SUR: Anadelba González. ESTE: Aurelio Guardia Quirós. OESTE: Camino que conduce a otras fincas y hacia carretera que conduce a La Pintada-Penonomé. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-60912
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 231-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ILDEFONSO VEGA VARGAS**, vecino (a) de **Natá**, corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1219-02, según plano aprobado Nº 204-01-8844, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8367.29 M2, ubicada en la localidad de Cerro San Cristobal, corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benigno Camargo B.

SUR: Carlos Aurelio Añino.

ESTE: Carlos Aurelio Añino y callejón.

OESTE: Benigno Camargo B.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de ____ o en

la corregiduría de Natá y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Penonomé,

a los 11 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-61901

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 232-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL AGUILAR Y OTROS**, vecino (a) de El Crisol, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-17-18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0266-80, según plano aprobado Nº 20-3002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 111 Has. + 2186.48 M2, ubicada en la localidad de Loma de Los González, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Guillermo

Castillo Chanis, José María Aguilar Pinzón, Florentino Rodríguez, Jesús María De León.

SUR: Evelio Aguilar Pinzón, camino hacia El Hato.

ESTE: José María Aguilar Pinzón, camino al Hato.

OESTE: Nicolás Castillo, camino que conduce a Loma de Los González y al Hato.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-62212

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 235-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MABEL ARGELIS QUIROS VICTORIA**, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-1055, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-268-02 y plano aprobado Nº 201-02-8908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9945.58 M2, ubicada en la localidad de Camino Viejo Al Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino viejo al Cristo, a la C.I.A.

SUR: Terrenos nacionales, usuario Nelson Quirós.

ESTE: Terrenos nacionales, usuario

Clevia Ortega de De León.

OESTE: Terrenos nacionales, usuario Nelson Quirós.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-62777

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 261-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GABRIELA RODRIGUEZ ALVEO**, con domicilio en El Salado, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-948-01 y plano aprobado Nº 202-08-8883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1335.93 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Rodríguez Alveo, quebrada La Tortuguilla.

SUR: Marciano Rodríguez Alveo, quebrada La Tortuguilla.

ESTE: Quebrada La Tortuguilla.

OESTE: Camino a Juan Díaz Chumical.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan De Dios, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-65818

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 236-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)

IRVING VIRGILIO TEJEIRA RUDY,

vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-225-2013, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-762-02, según plano aprobado N° 206-09-9220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 6071.33 M2, ubicada en la localidad de Santa Ana, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Concepción Sánchez A., Martín Muñoz, servidumbre.

SUR: Martín Muñoz, río San Miguel.

ESTE: Martín Muñoz. OESTE: Concepción Sánchez A., río San Miguel, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA

ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63505

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 238-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANANIO ORTEGA TENORIO Y OTROS,**

vecino (a) de Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-57-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-57-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-1057-02, según plano aprobado N° 206-07-8870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,793.36 M2, ubicada en la localidad de Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Renato Arias.

SUR: Camino que conduce a Garicín.

ESTE: Edita Ortega Vda. de Gálvez.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA

ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63648

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 239-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA ARROCHA DE CABALLERO,** con domicilio en Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-2686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-584-02, según plano aprobado N° 203-02-8875, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5576.0383 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelito, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de

El Ciruelito, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Ciruelito, camino a La Mina-El Calabazo.
SUR: Luis A. Valdés.
ESTE: Camino a La Mina-El Calabazo.
OESTE: Quebrada El Ciruelito, Rubén Ortega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de agosto de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
 TEC. RAFAEL E.
 VALDERRAMA G.

Funcionario
 Sustanciador

L- 201-63652

Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA

REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 240-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA SANCHEZ ARAUZ**, vecino (a) de Calle Larga, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-210-01, según plano aprobado Nº 202-01-9313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8940.72 M2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a Guabas Arriba-Leonardo Reyes.

SUR: Gerardo H. Aponte, Leonardo Reyes.

ESTE: Leonardo Reyes.

OESTE: Camino de tierra que conduce a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA
 ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-63868

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 247-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO RAUL BERGUIDO QUINTO**, con domicilio en Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-213-2432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-938-00, según plano aprobado Nº 202-07-8758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3400.05 M2, ubicada en la localidad de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Félix Beatriz Muñoz.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Homero A. Sánchez.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Homero A. Sánchez.
OESTE: Servidumbre de otros lotes a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de agosto de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
 TEC. RAFAEL E.
 VALDERRAMA G.

Funcionario
 Sustanciador

L- 201-65080

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 251-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ENCARNACION HERNANDEZ DE VEGA**, con domicilio en El Potrero, corregimiento de El

Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-045-02, según plano aprobado Nº 203-03-9281, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0565.7173 M2, ubicada en la localidad de El Pital, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Delfín Valdés, callejón, Maximino Fernández. SUR: José Isabel Hernández. ESTE: Delfín Valdés. OESTE: Máximo Hernández. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19

días del mes de agosto de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65428
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 253-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIBRADA DEL CARMEN JIMENEZ**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-265-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-433-04, según plano aprobado Nº 203-04-9374, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 727.67 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales usuario: Celedonio Guardia.
SUR: Carretera de asfalto que conduce de La Pintada a Llano Grande.

ESTE: Terrenos nacionales usuario: Celedonio Guardia y carretera de asfalto que conduce de La Pintada a Llano Grande.

OESTE: Terrenos nacionales usuario: Nicomedes Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN

PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65603
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 260-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL GIL HERRERA Y OTROS**, con

domicilio en El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1467-02, según plano aprobado Nº 202-08-9188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8275.80 M2, ubicada en la localidad de Alto de La Estacia,

corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Alto de La Estancia a El Valle.

SUR: Río La Estancia.

ESTE: Terrenos nacionales usuario Fermina Rivas de gil.

OESTE: Terrenos nacionales usuario: Pablo Gil Herrera, Santo Gil Herrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65720
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 267-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MISAEEL GARCES TORRES**, con domicilio en Palo Verde, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-62-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-189-03, según plano aprobado N° 202-03-9317, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4850.74 M2, ubicada en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adolfo Torres.
SUR: Casimira

Gaona.
ESTE: Casimiraa Gaona.
OESTE: Camino a otros lotes.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-66243

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 262-04

El suscrito funcionario, sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELARDINO HERNANDO BETHANCOURTH MEDINA**, con domicilio en Ciruelito, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-722-01, según plano aprobado N° 201-01-8731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5735.46 M2, ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustina Sánchez S., callejón a otros lotes.

SUR: Teófilo Reyes, camino hacia Antón.

ESTE: Faustina Sánchez S., caminohacia Antón.

OESTE: Fortunato Sánchez, Ramón García Mendoza, Teófilo Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria

en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-66073

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 270-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ALFREDO AGRAZAL FERNANDEZ, con domicilio en Churubé, corregimiento de Churubé, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-2404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-121-92, según plano aprobado N° 205-02-9180, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 3751.90 M2, ubicada en la localidad de Luisa, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Buenaventura Castrellón, quebrada Luisa, Nela Benigna Vargas.

SUR: Terreno nacional libre (rocas, no trabajable), Cerro Luisa, Maximino García.

ESTE: Quebrada Luisa, Maximino García, Nela Benigna Vargas, servidumbre.

OESTE: Buenaventura Castrellón, Virgilio Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Copé y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-66303
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 271-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROGELIO ORTIZ
CARRION Y
OTRA,** con
domicilio en

F l a m e n c o , corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-97-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2262-01, según plano aprobado N° 204-02-9200, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 2333.10 M2, ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Vargas, carretera de Pocrí a Calobre, camino a la Loma de los González.

SUR: Felipe Morales, río Pocrí, Isabel Martínez.

ESTE: Carretera de Pocrí a Calobre, servidumbre, Alonso Vanega, Rogelio Carrión Espinoza.

OESTE: Camino a La Loma de Los González, Felipe Morales, río

Pocrí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-66359
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO
N° 103-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE

CONSTAR:

Que el señor (a)
**C A R L O S
A L B E R T O
G O N Z A L E Z ,** vecino (a) de Loma Bonita, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-516-1199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-828-01, según plano aprobado N° 202-07-8426, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2664.20 M2, que forma parte de la finca 1863 inscrita al tomo 226, folio 362, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón,

provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón a otros lotes.

E S T E :
Servidumbre.

OESTE: Camino de la CIA a Los Pollos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón, en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA
QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-39108
Unica
publicación R